

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 399, que rechaza la reclamación por créditos contra el Estado N° 1200.— G. O. N° 5833, del 27 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 399.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la reclamación por créditos contra el Estado número un mil doscientos (1200), por concepto de arrendamientos, de Antonio Alfonso, por la suma de cincuenta y cuatro pesos (\$ 54.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 400, que anula reclamaciones por créditos contra el Estado.—
G. O. Nº 5833, del 27 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 400.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la anulación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se anulan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número cuatrocientos setentiseis (476), por concepto de sueldos, de Francisco Cirineo, por la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 104.50) por ser la misma número 3567 (repetición) del mismo reclamante;

2º— La reclamación número un mil trescientos treintiuno (1331), por concepto de sueldos, de Antolín R. Padilla, por la suma de doscientos sesentiseis pesos (\$ 266.00), por haber sido refundida en la número 879, del mismo reclamante;

3º— La reclamación número cinco mil setecientos noventa y cuatro (5794), por concepto de sueldos, de Antonia R. de González, representada por José Manuel Mera como apoderado, por la suma de sesentitres pesos (\$ 63.00), por ser una repetición de parte de la número 698, del mismo reclamante;